Fecha: 01 de Diciembre de 2025.

ADICIÓN No.01 AL CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL 334 DEL 29 de Septiembre de 2025	
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
Nombre y/o Representante legal:	Fundación Girasol / Maritza Alejandra Velásquez Peña
Identificación:	**NIT: 900.176.268-7 y CC: 28.548.357 de Ibagué**
Ciudad	Ibagué.
INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
No. Proceso Secop II: RE-002-2025	
Objeto del contrato CONTRATAR UN OPERADOR FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MICROCRÉDITOS (INFICRÉDITOS); ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, CON EL FIN DE MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ	
Dependencia ejecutora: Dirección de Proyectos y Servicios Financieros	
Valor Inicial del contrato	**TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000) MCTE.**
Valor Adición No. 01	NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($98.000.000) MCTE.
Plazo del contrato:	**DOS (2) AÑOS**
Prorroga No. 01	N/A
Fecha Acta de Inicio	01 DE OCTUBRE DEL 2025.
Fecha Acta de Suspensión	N/A
Fecha Acta de Reinicio	N/A
Supervisor:	**Laura Victoria Urrego Ospina / Profesional Universitario 219-04**
Interventor (si fuere el caso)**:**	N/A

Que, entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ,** identificado con Nit No. 890.700.755-5, representado legalmente por el Dr. Edilberto Pava Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía No**14.323.059** de

Honda – Tolima, en su condición de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. **1000-0374** de fecha **10** de **mayo** de **2024** y Acta de Posesión No. **1400-179** de fecha **10** de **mayo** de **2024** y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la Fundación Girasol identificada con NIT: No. 890.700.755-5 y representada legalmente por **Maritza Alejandra Velasquez Peña** identificado con cedula de ciudadanía No. **28.548.357** de Ibagué , quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente **Adición No.001** conforme a las siguientes CONSIDERACIONES:

:

1. **ANTECEDENTES DE LA NECESIDAD QUE SURGIÓ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO – RESUMIDO**

Que teniendo en cuenta el presente contrato se constituyo conforme al artículo tercero del Decreto 0183 de 2001, y el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 2019,en donde el ***Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ***, tiene dentro de su objeto, el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, cultural, deportivo, financiero, institucional, turístico, físico, ambiental, logístico, del transporte, de las comunicaciones, de la salud, la generación de conocimiento y de la prestación de los servicios públicos de Ibagué y su región de influencia

Y que, de manera complementaria, y en el marco de la estrategia institucional adoptada para la implementación del programa, se suscribió el Convenio No. 2417 entre el Municipio de Ibagué y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, mediante el cual, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta – "Obligaciones", numeral 6, se estipula que el aporte económico efectuado por la Administración Municipal, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), se destina exclusivamente a cubrir la tasa de interés de los créditos otorgados, la cual comprende los intereses corrientes, la comisión establecida en la Ley 590 de 2000 (MIPYME) y el IVA correspondiente sobre los saldos de capital, calculado con base en el capital adeudado por los beneficiarios del programa. No obstante, se efectuó la deducción del dos por ciento (2%) correspondiente a la tasa Prodeporte, por un valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000), quedando un valor neto disponible de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($98.000.000).

En virtud de lo anterior, y considerando que los recursos aportados por la Administración Municipal resultan indispensables para garantizar la adecuada ejecución, continuidad y sostenibilidad del Programa de Microcréditos INFICRÉDITOS, se hace necesario incorporar dicho valor como adición al Contrato No. 334 de 2025, con el propósito de asegurar la permanencia de las actividades operativas, financieras y administrativas asociadas al programa, así como el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales y sociales establecidos en el marco del convenio interadministrativo mencionado.

2. Por esta razón, **INFIBAGUÉ**, suscribió el contrato No. 334 del 29 de Septiembre del 2025, por un valor de: **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000) MCTE.**) MCTE del cual tiene fecha prevista de terminación el 30 de Septiembre de 2027.

3. Que la supervisión del contrato en mención, en fecha 27 de noviembre del 2025, solicita y justifica la viabilidad Administrativa de realizar la adición No.01 al Contrato No. 334 del 29 de Septiembre del 2025

4. Que el contrato No. 334 del 29 de septiembre del 2025 presenta el siguiente avance administrativo y financiero:

ESTADO DE CUENTA	
VALOR DEL CONTRATO	$ 300.000.000
Valor Pago No. 01 del 22/10/2025	$ 300.000.000
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Valor Ejecutado a la fecha	$ 300.000.000
% De ejecución del Contrato	100%

5. Que teniendo en cuenta lo anterior se considera viable y procedente realizar la adición No.001 al contrato No. 334 del 29 de Septiembre del 2025, para de esta manera continuar garantizando el financiamiento del los créditos otorgados a los pequeños emprendedores por parte del instituto.

6. Que la presente Adición se fundamenta en lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". y por otro lado no hay límite para las prórrogas en tiempo.

7. Que hace parte integral de la presente adición No.001, la solicitud presentada y suscrita por el supervisor del contrato, la cual es el soporte para realizar la presente modificación.

- **ADICIÓNESE**, el contrato No. 334 del 29 de Septiembre del 2025 la suma de Noventa y ocho millones de pesos ($98.000.000) MCTE. quedando el contrato, con un valor total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 398.000.000)**

8. Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguientes modificaciones al clausulado así:

- **CLÁUSULA PRIMERA. –VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 398.000.000).**

 PARÁGRAFO: En cuanto a las estampillas, de conformidad con el Acuerdo No.001 del 04 de marzo de 2024, y el Decreto No.1000-0229 del 12 de marzo de 2024, mediante el cual se establece que INFIBAGUÉ, se convierte en agente retenedor; el valor a cancelar por concepto de estampillas que se deriven de la presente adición, **se deducirá del siguiente pago** pactado, que el contratista tramite una vez se realice la suscripción de la presente adición.

9. **CLAUSULA SEGUNDA -** El desembolso de los recursos de la presente adición, se trasladará a la Fundación Girasol, una vez ellos hayan presentado cuenta, se facture la misma y hayan hecho la radicación de las pólizas correspondientes y su respectiva aprobación.

CLÁUSULA TERCERA. – Las demás clausulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el contrato **No.** 334 del 29 de septiembre del 2025**,** continúan vigentes, se mantienen incólumes y no sufren de ninguna modificación.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron,

Proyecto: Maria Alejandra Ciro – Abogado Contratista – Secretaria General
Revisó: Aura Natalia Ramírez Rozo – Secretaria General
Aprobó: Laura Victoria Urrego Ospina / Profesional Universitario 219-04
Aprobó: Edilberto Pava Ceballos - Gerente General